



AUTÓNOMOS. Medidas excepcionales por el COVID-19

Pasamos a detallarles las medidas excepcionales aprobadas por el Consejo de Ministros y por la Generalitat de Catalunya en relación a los AUTÓNOMOS.

Consejo de Ministros. (RD-Ley 8/2020) Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma COVID-19

1. Requisitos:

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- b) Que la actividad **se vea suspendida** en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) En el supuesto que la actividad **no se vea directamente** suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, **un 75 por ciento**, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- d) Hallarse al **corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

2. La cuantía de la prestación: **70% de la base reguladora.**

3. Autónomos que no acrediten el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación.

La cuantía de la prestación será equivalente al 70% por ciento de la base mínima de cotización del RETA (944,35 €).

4. Duración: **Un mes**, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que éste se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

5. Incompatibilidades: La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.



6. Si se tienen **trabajadores a cargo**, debe realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad.

7. Otros datos:

No es preciso tener la cobertura por cese de actividad.

No es preciso realizar ningún trámite de cese y/o baja ante la Agencia Tributaria (Modelo 036 o 037).

Si se tienen **trabajadores a cargo**, debe realizar un ERTE y solicitar el cese de actividad.

8. Procedimiento

Por medios telemáticos y mediante el modelo de **solicitud ante la mutua de AT/EP** a la que el autónomo esté afiliado.



Generalitat de Catalunya. Línea de ayudas para las personas trabajadoras autónomas afectadas económicamente por el Coronavirus

Ayuda en forma de prestación económica

Importe: De hasta **2.000 euros** en forma de pago único.

Beneficiarios: **Personas trabajadoras autónomas -persona física-**, que acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica, y siempre que figuren de alta en actividades de las cuales las autoridades sanitarias hayan decretado **el cierre y no dispongan de otras fuentes alternativas de ingresos**.

Quedan excluidos los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, cooperativas o sociedades laborales, trabajadores autónomos colaboradores, miembros de órganos de administración de sociedades, así como familiares de socios y religiosos.

Requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA).
- 2.- Tener el domicilio fiscal en Cataluña.
- 3.- Acreditar **pérdidas económicas** durante el **mes de marzo de 2020** en comparación con el mes de **marzo de 2019**. *En el caso de trabajadores autónomos con una antigüedad en el RETA inferior a un año, la comparación se hará con la media de la facturación mensual desde la fecha en la que causó alta en el RETA.*

Cuantía máxima: El Departamento de Trabajo otorgará esta ayuda por el procedimiento de concurrencia competitiva hasta el agotamiento de la partida presupuestaria que se destine (por informaciones publicadas, parece que son 7,5 millones de euros).

Incompatibilidades: Con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad (Ayuda extraordinaria estatal del RD-Ley 8/2020).

Solicitudes: A partir del día **1 de abril de 2020**, ya que para acreditar las pérdidas económicas se compararán los ingresos de marzo de 2020 con los de marzo de 2019.

Telemáticamente, a través del enlace que próximamente se activará en la web de la Generalitat.